



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0575.

Por no haberse dado cumplimiento al auto inadmisorio de demanda, en el que se le exigió a la parte demandante no sólo discriminar el valor y fecha de cada cuota adeudada, sino, además, indicar el valor del capital acelerado, lo que no se acreditó, pues no se discriminaron los referidos conceptos, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **dispone**:

1. Rechazar la presente demanda.

2. Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

3. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación
en el **Estado No. 110**

Hoy **16-09-2021**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Civil 026
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f3c60af6e8b7ef4c50eea5eab5ebc379c647be3db60746f0dbc4f7f14e117b**
Documento generado en 15/09/2021 02:20:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>